

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 261 de lunes 28 de enero del 2008, en el artículo 8 segundo inciso manifiesta el beneficio para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010 faculta en los artículos Nos. 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.


En uso de las facultades que le confiere los artículos Nos. 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

La Ordenanza para el pago de la indemnización para acogerse al Derecho de jubilación, de los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo y los Empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 1.- Establécese a favor de los trabajadores municipales el beneficio contemplado en el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, a quienes se acojan legalmente al beneficio de la jubilación; igualmente a los servidores sujetos a la Ley de Servicio Público, se aplicarán los beneficios contemplados en los Arts. 128 y 129 de dicha norma legal.

Art. 2.- Quienes cumplan las condiciones del artículo 1 de la presente Ordenanza, presentarán su renuncia dirigida al señor Alcalde quien previo los informes de los departamentos respectivos aprobará o negará la misma.

Art. 3.- Si la renuncia tiene respuesta favorable, dispondrá que el trámite sea canalizado a través del Departamento de Recursos Humanos y de la Dirección Financiera, caso contrario se comunicará del particular al peticionario. 





Art. 4.- Todo trabajador municipal que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1, tienen derecho al beneficio de la jubilación, consistente en recibir por una sola vez la cantidad de siete (7) salarios básicos unificados vigente de un trabajador en general, multiplicado por los años de servicio del trabajador que solicita la jubilación hasta un máximo de 210 remuneraciones mensuales unificadas, y para los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público será de cinco (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general, multiplicado por los años de servicio a partir de quinto año, con un máximo de 150 salarios mínimos básicos del trabajador.

El pago que haga la Municipalidad será imputable a los beneficios propios de la indemnización, lo que se hará constar en el acta de finiquito que se suscriba en la Inspectoría de Trabajo como requisito previo al pago, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación de la Municipalidad con respecto al trabajador jubilado.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal atenderá máximo 3 solicitudes por año a partir del año 2012, tanto trabajadores como servidoras y servidores públicos de la entidad, para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y presentarán su renuncia hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal, a fin de que se considere en la formulación y aprobación del presupuesto Municipal del siguiente año.

Art. 6.- En ningún caso los trabajadores, servidoras y servidores que se acojan a este beneficio, podrán reingresar a trabajar en la municipalidad bajo ninguna modalidad, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento, conforme lo dispone el Art. 129 de la Ley de Servicio Público.

Art. 7.- Los valores a recibir por el pago de la indemnización según la edad y años de servicio en el sector público, estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha de la aceptación de la renuncia y la autorización por parte del Concejo.

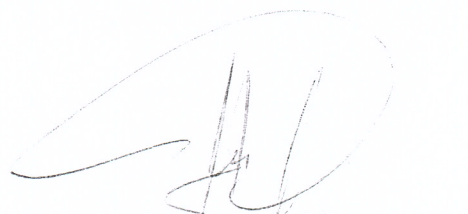
Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA PRIMERA: Por esta única vez, se tomará en cuenta las solicitudes que se hayan presentado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, en los montos del 40% en el año 2010, 30% en el año 2011 y el 30% de liquidación una vez firmada el acta de finiquito para el año 2012.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los quince días del mes de Febrero del año 2011.



Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al Derecho de jubilación, de los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo y los Empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 8 y 15 de Febrero del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 17 de Febrero del 2011

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Febrero 21 del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al Derecho de jubilación, de los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo y los Empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Febrero 21 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza para el pago de la Indemnización para acogerse al Derecho de jubilación, de los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo y los Empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy lunes 21 de Febrero del año dos mil once.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

